

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-1333-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS	VALOR CONTRATO	\$ 21.830.000,0
		DURACIÓN CTO	30 DÍAS
PERFECCIONAMIENTO CTO	4/12/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	NB-100146559
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(% )
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	4/12/2020	/ 4/07/2021	\$ 4.366.000,00	10%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4/12/2020	/ 4/01/2024	\$ 1.091.500,00	10%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	4/12/2020	/ 4/07/2021	\$ 4.366.000,00	5%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 9.823.500,00</b>	

### Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 de 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 4/12/2020

Revisó



**Jennifer Clavijo Rey**  
Abogada Responsable  
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó



**Johanna Granados Castro**  
Jefe de Contratos de Negocios Especiales  
Vicepresidencia Jurídica



No. PÓLIZA	NB-100146559	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70946511	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	07/12/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	04/12/2020	24:00 Horas del	04/01/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S A COLNOTEX S A	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	830.009.573-0
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 2 N° 48-07 ZONA INDUSTRIAL CAZUCÁ, SOACHA	<b>TELÉFONO</b>	3118085014
<b>ASEGURADO</b>	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.978.341-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 26 N.92 - 32 EDIFICIO GOLD 4 - PISO 2 DE BOG	<b>TELÉFONO</b>	5945111
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.978.341-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 26 N.92 - 32 EDIFICIO GOLD 4 - PISO 2 DE BOG	<b>TELÉFONO</b>	5945111

**OBJETO DE CONTRATO**

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA NO. 9677-MECOV19-1333-2020, CUYO OBJETO ES:

LA ADQUISICION DE TAPABOCAS - MASCARILLA QUIRURGICA PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

SE ACLARA QUE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS SON:

- FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 04/12/2020	24:00 Horas del 04/07/2021	4,366,000.00	25,359.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 04/12/2020	24:00 Horas del 04/01/2024	1,091,500.00	26,938.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	00:00 Horas del 04/12/2020	24:00 Horas del 04/07/2021	4,366,000.00	25,359.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>9,823,500.00</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SEGUROS 360	AGENCIAS	100.00

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	77,656.00
<b>DESCUENTOS</b>		
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	77,656.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	5,000.00
<b>IVA</b>	\$	15,705.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	98,361.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 04/12/2020
-------------------------	--

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

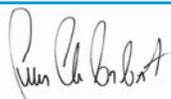
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**
**70946511**

<b>Fecha de Facturación</b>	07/12/2020	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
<b>Póliza No.</b>	NB-100146559	
<b>Periodo Facturado</b>	04/12/2020	04/01/2024

<b>Fecha Límite de Pago</b>	21/01/2021	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	\$	82,656.00
<b>IVA</b>	\$	15,705.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	\$	98,361.00

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S A COLNOTEX S A	
CARRERA 2 N° 48-07 ZONA INDUSTRIAL CAZUCÁ, SOACHA		830.009.573-0
<b>Intermediario</b>	SEGUROS 360	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **21/01/2021** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.seguorsmundial.com.co](http://www.seguorsmundial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.seguorsmundial.com.co](http://www.seguorsmundial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**
**70946511**

<b>Fecha de Facturación</b>	07/12/2020	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
<b>Póliza No.</b>	NB-100146559	
<b>Periodo Facturado</b>	04/12/2020	04/01/2024

<b>Fecha Límite de Pago</b>	21/01/2021	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	\$	82,656.00
<b>IVA</b>	\$	15,705.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	\$	98,361.00

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S A COLNOTEX S A	
CARRERA 2 N° 48-07 ZONA INDUSTRIAL CAZUCÁ, SOACHA		830.009.573-0
<b>Intermediario</b>	SEGUROS 360	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales  
OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000070946511(3900)000000098361(96)20210121

**Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070946511(3900)000000098361(96)20210121

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>	 
	   

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>	 
	 
	 <b>Banco de Occidente</b>

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--	--



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien en adelante se denominará EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE, y por la otra, COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A., identificada bajo el Nit. 830.009.573-0, constituida por Escritura Pública No.2.356 de la Notaría 1 de Barranquilla del 3 de octubre de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio el 6 de octubre de 1995, bajo el número 511.598 del Libro IX, representada legalmente por ALLAN NARANJO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.309.943 de Puerto Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020, que se registró por las siguientes cláusulas:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
5. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

6. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
7. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
8. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
9. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
10. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

11. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
12. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

8. *Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. *Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. *Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. *Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

*superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"*

13. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*
14. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativa.*

15. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

*"(...)*

*d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

*e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"*

16. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
17. Que, ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).
18. Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

19. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
20. Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
21. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
22. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
23. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
24. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
25. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
26. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requiere medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

27. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
28. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
29. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

*"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*

30. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
31. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
32. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.

33. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
38. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
39. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
40. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
41. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

42. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
43. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
44. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.
45. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de diciembre de 2020.
46. Que, pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
47. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
48. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

49. Que, en Colombia el Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 22 de noviembre de 2020, respecto de la enfermedad, con el siguiente reporte de casos así: Casos confirmados: 1.248.417 Muertes: 59.373 Recuperados: 1.150.932.



50. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.

51. Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.

52. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados, así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como Principio de precaución lo siguiente: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

53. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
54. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.
55. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
56. Que de esta manera, el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
57. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
58. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 101 trabajadores

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

de la salud han muerto y 20.586 se han contagiado<sup>1</sup> en Colombia por la covid-19, según estimaciones al 20 de noviembre de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.

59. Que el día 14 de abril de 2020 la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia confirma la intención de realizar una donación de cuatrocientos millones de pesos m/cte (\$400.000.000) destinado a cubrir elementos de protección personal para los profesionales de la salud que están en los hospitales que son administrados por la Superintendencia de Salud, lo anterior con el ánimo de aportar a que Colombia supere la crisis generada por el Covid-19.
60. Que el día 04 de mayo de 2020 mediante comunicación interna 2020IE01135 el doctor Fernando Carvajal Calderón solicita al doctor Iván Fernando Fajardo Daza iniciar el proceso de apropiación de los recursos en la Subcuenta Mitigación de la Emergencia Covid-19, y así iniciar el proceso de compra de elementos de protección personal – EPP, según lo establecido por el donante, adicionalmente indica que dicha donación fue gestionada con la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que la compra y distribución de los EPP será priorizada con dicha entidad basado en las necesidades identificadas en el territorio, hasta alcanzar el tope de los recursos donados.
61. Que el día 05 de junio de 2020 mediante comunicación interna 2020IE01424 el doctor Fernando Carvajal Calderón solicita a la doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez iniciar el proceso de compra de elementos de protección personal – EPP, destinados a tres hospitales en las ciudades de Tumaco, Cartagena y Villavicencio, según la priorización realizada por la Superintendencia de Salud, indicando que se requiere para la E.S.E Universitario del Caribe 5.100 tapabocas quirúrgicos, E.S.E San Andrés de Tumaco 3.900 tapabocas quirúrgicos y para la E.S.E Departamental Villavicencio 13.200 tapabocas quirúrgicos, para un total de 28.000 tapabocas a adquirir.
62. Que el día 08 de junio de 2020 mediante comunicación interna GCI-020-2020 el doctor Fernando Carvajal Calderón realiza alcance a la comunicación interna 2020IE01424 en la cual indica los elementos de protección personal y cantidades a adquirir, no obstante, las cantidades a adquirir de tapabocas quirúrgico siguen siendo 28.000 unidades.
63. Que el día 17 de junio de 2020 mediante comunicación interna 2020IE01517 la doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez solicita al Doctor Eduardo José González Angulo el inicio de los trámites de contratación para la adquisición de elementos de protección personal, con cargo a los recursos donados por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI en la situación de emergencia generada por el SARS-COV-2 (COVID-19).
64. Que día 01 de julio de 2020 mediante comunicación interna GCI-037-2020 el doctor Fernando Carvajal Calderón realiza alcance a la comunicación interna GCI-020-2020 en la cual solicita a la doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez realizar la compra de 74.000 tapabocas – mascarilla quirúrgica para ser entregados en la E.S.E Universitario del Caribe, E.S.E San Andrés de Tumaco y la E.S.E Departamental Villavicencio.
65. Que día 15 de julio de 2020 mediante comunicación interna la doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez realiza alcance a la comunicación interna 2020IE01517 en la cual solicita al Doctor Eduardo José González Angulo dar inicio al proceso de compra para la adquisición de 74.000 unidades de mascarilla quirúrgicas.

<sup>1</sup> <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-personal-salud.aspx>

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

66. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal dentro de los que se encuentra la adquisición de TAPABOCAS – MASCARILLA QUIRÚRGICA en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de realizar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
67. Que consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica jurídica y financiera para realizar la entrega de TAPABOCAS – MASCARILLA QUIRÚRGICA para el sector salud.
68. Que, por lo anterior, se inició el respectivo trámite del proceso contractual para la Adquisición de TAPABOCAS – MASCARILLA QUIRÚRGICA, de conformidad con la ficha técnica allegada con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.
69. Que el día 3 de agosto de 2020 se envió a través del correo electrónico [procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co) invitación a cotizar tapabocas – mascarilla quirúrgica, dando un plazo máximo para presentar cotización el día 10 de agosto de 2020. Para esta invitación se tuvo en cuenta los listados de proveedores registrados mediante la página <https://www.gestioncovid.gov.co/home> y el directorio de potenciales proveedores de acuerdo a los listados remitidos los correos electrónicos [lina.martinez@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:lina.martinez@gestiondelriesgo.gov.co) y [maria.munoz@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:maria.munoz@gestiondelriesgo.gov.co) el día 21 de julio a las 12:21 a continuación se presentan los correos de los invitados: [info@tapabocol.com](mailto:info@tapabocol.com), [insaludsocial@gmail.com](mailto:insaludsocial@gmail.com), [pazyconvivencia@fundescocolombia.com](mailto:pazyconvivencia@fundescocolombia.com), [contabilidadcasaodontologica@gmail.com](mailto:contabilidadcasaodontologica@gmail.com), [alejo1122@hotmail.com](mailto:alejo1122@hotmail.com), [juancamilosandino@gmail.com](mailto:juancamilosandino@gmail.com), [suministrosyherramientasindus@gmail.com](mailto:suministrosyherramientasindus@gmail.com), [lara.zhang@byd.com](mailto:lara.zhang@byd.com), [deissy@eurodent.com.co](mailto:deissy@eurodent.com.co), [federico@argentex.it](mailto:federico@argentex.it), [utiliscolombia@gmail.com](mailto:utiliscolombia@gmail.com), [businessmastersas@gmail.com](mailto:businessmastersas@gmail.com), [productscovid2020@gmail.com](mailto:productscovid2020@gmail.com), [juanvanity@gmail.com](mailto:juanvanity@gmail.com), [m.lopez@360world.com.co](mailto:m.lopez@360world.com.co), [compras@dr-amigo.com](mailto:compras@dr-amigo.com), [finca217@hotmail.com](mailto:finca217@hotmail.com), [administracion@jmgespaciosenpvc.com](mailto:administracion@jmgespaciosenpvc.com), [gerencia@jmgespaciosenpvc.com](mailto:gerencia@jmgespaciosenpvc.com), [gerencia@hijosero.com](mailto:gerencia@hijosero.com), [ceo3mobile@gmail.com](mailto:ceo3mobile@gmail.com), [vrojas@implar.com.co](mailto:vrojas@implar.com.co), [cesarcasov@anicamentepresas.com](mailto:cesarcasov@anicamentepresas.com), [c.martinez@benares.com.ve](mailto:c.martinez@benares.com.ve), [isidoroaguilar@eupharma.es](mailto:isidoroaguilar@eupharma.es), [ventasinduhotelesas@gmail.com](mailto:ventasinduhotelesas@gmail.com), [yenny.ladino@sistemanatural.com](mailto:yenny.ladino@sistemanatural.com), [contabilidad@sistemanatural.com](mailto:contabilidad@sistemanatural.com), [Barcor2000@yahoo.es](mailto:Barcor2000@yahoo.es), [diego\\_lozano@starbox.com.co](mailto:diego_lozano@starbox.com.co), [asiscontabilidad@biochemfarmaceutica.com](mailto:asiscontabilidad@biochemfarmaceutica.com), [mercadeo1@ecoenergia.com.co](mailto:mercadeo1@ecoenergia.com.co), [solumeksa@solumeksa.com](mailto:solumeksa@solumeksa.com), [insumosmedicoscovid192020@gmail.com](mailto:insumosmedicoscovid192020@gmail.com), [mvelez@sittca.com.co](mailto:mvelez@sittca.com.co), [jcediel50@gmail.com](mailto:jcediel50@gmail.com), [cmpn65@hotmail.com](mailto:cmpn65@hotmail.com), [soempco@soempco.com](mailto:soempco@soempco.com), [anaranjo@colnotex.com](mailto:anaranjo@colnotex.com), [pohlgiss@colnotex.com](mailto:pohlgiss@colnotex.com), [carmen.rodriguez@redservi.com.co](mailto:carmen.rodriguez@redservi.com.co), [comercializadoreleden@gmail.com](mailto:comercializadoreleden@gmail.com), [ddiaz@hersy.com](mailto:ddiaz@hersy.com), [gamanuclear@gmail.com](mailto:gamanuclear@gmail.com), [sandrah@permoda.com.co](mailto:sandrah@permoda.com.co), [rafaelandres.vargas@gmail.com](mailto:rafaelandres.vargas@gmail.com), [gatod@telasytendencias.com](mailto:gatod@telasytendencias.com), [rperdomo@centralaerospa.com](mailto:rperdomo@centralaerospa.com), [ricardo.restrepo@jctrade.com](mailto:ricardo.restrepo@jctrade.com), [jrojas@imagiq.co](mailto:jrojas@imagiq.co), [mbenavidescaicedo@gmail.com](mailto:mbenavidescaicedo@gmail.com), [andres.plata@colombiacomunicaciones.co](mailto:andres.plata@colombiacomunicaciones.co), [jfiragorri@hotmail.com](mailto:jfiragorri@hotmail.com), [claudia.carrasquilla453@gmail.com](mailto:claudia.carrasquilla453@gmail.com), [hernan.barajas@isdmedics.com](mailto:hernan.barajas@isdmedics.com), [armando@prepacol.com](mailto:armando@prepacol.com), [jbarrero@prismagg.com](mailto:jbarrero@prismagg.com), [cl@goldarmedical.com](mailto:cl@goldarmedical.com), [proyectos@gqualitascorp.com](mailto:proyectos@gqualitascorp.com), [COMPRAS@iadagio.com](mailto:COMPRAS@iadagio.com), [recepcion@adninternacional.co](mailto:recepcion@adninternacional.co), [eloynieta2016@gmail.com](mailto:eloynieta2016@gmail.com), [oscararm@alcance-group.com](mailto:oscararm@alcance-group.com), [juancastro@alfaam.com](mailto:juancastro@alfaam.com), [ventas@amgcolombia.com](mailto:ventas@amgcolombia.com), [gerencia@aplako.com](mailto:gerencia@aplako.com), [contabilidad@eleganthomecolombia.com](mailto:contabilidad@eleganthomecolombia.com), [asecomersas@gmail.com](mailto:asecomersas@gmail.com), [asoproindcar@gmail.com](mailto:asoproindcar@gmail.com), [holdingafidg@gmail.com](mailto:holdingafidg@gmail.com), [comercial@assistex.com.co](mailto:comercial@assistex.com.co), [erika.arias@athenasasesorias.com.co](mailto:erika.arias@athenasasesorias.com.co), [balltexco@hotmail.com](mailto:balltexco@hotmail.com), [contratos@belisario.com.co](mailto:contratos@belisario.com.co), [sabellatela@gmail.com](mailto:sabellatela@gmail.com), [asist.gerencia@bimivet.com](mailto:asist.gerencia@bimivet.com), [jennysmejia@hotmail.com](mailto:jennysmejia@hotmail.com), [gerencia@busexpress.co](mailto:gerencia@busexpress.co), [estefania.monsalve@byd.com](mailto:estefania.monsalve@byd.com), [ci.holding.col@gmail.com](mailto:ci.holding.col@gmail.com), [carlos.martinez@camnet.com.co](mailto:carlos.martinez@camnet.com.co), [gerencia@grupolof.com](mailto:gerencia@grupolof.com), [diana.gomez1806@gmail.com](mailto:diana.gomez1806@gmail.com),

{fiduprevisora}

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

[licitaciones@centraldesoldaduras.com](mailto:licitaciones@centraldesoldaduras.com), [comercial@centroaseo.com](mailto:comercial@centroaseo.com), [hugo@cgexport.co](mailto:hugo@cgexport.co),  
[warriorsjuridica01@gmail.com](mailto:warriorsjuridica01@gmail.com), [coexportcolombia20@gmail.com](mailto:coexportcolombia20@gmail.com), [vargas@colnotex.com](mailto:vargas@colnotex.com),  
[carlosrondon@colvenpartes.com](mailto:carlosrondon@colvenpartes.com), [gerencia@comerdelrisaraldas.com](mailto:gerencia@comerdelrisaraldas.com), [hector.bedoya@globalistik.com](mailto:hector.bedoya@globalistik.com),  
[info@conimagen.co](mailto:info@conimagen.co), [ing.oscarmolina@gmail.com](mailto:ing.oscarmolina@gmail.com), [jairocha1@gmail.com](mailto:jairocha1@gmail.com), [gerencia@sociedadfenix.com](mailto:gerencia@sociedadfenix.com),  
[gerencia@construinvestaciones.com](mailto:gerencia@construinvestaciones.com), [CONTABLE@atlascorp.co](mailto:CONTABLE@atlascorp.co), [ljchaconb@gmail.com](mailto:ljchaconb@gmail.com), [conviest@gmail.com](mailto:conviest@gmail.com), [r\\_vicios@gmail.com](mailto:coprese</a><br/><a href=), [corporacion.bosques@gmail.com](mailto:corporacion.bosques@gmail.com), [corpoambiente colombia@gmail.com](mailto:corpoambiente colombia@gmail.com), [info@venser.co](mailto:info@venser.co),  
[gerencia@sotea.org](mailto:gerencia@sotea.org), [corpopez@outlook.com](mailto:corpopez@outlook.com), [gerencia@actualizamos.com.co](mailto:gerencia@actualizamos.com.co), [gerencia@dempresariales.co](mailto:gerencia@dempresariales.co),  
[proyectoscau2018@gmail.com](mailto:proyectoscau2018@gmail.com), [importaciones@disclinica.com](mailto:importaciones@disclinica.com), [info@disgesa.co](mailto:info@disgesa.co), [comercial@dinvaes.com](mailto:comercial@dinvaes.com),  
[jorgewade@gmail.com](mailto:jorgewade@gmail.com), [nissi\\_eu@hotmail.com](mailto:nissi_eu@hotmail.com), [doctordaconmedicinabiologica6@gmail.com](mailto:doctordaconmedicinabiologica6@gmail.com),  
[comercial1@dotacionestotales.com.co](mailto:comercial1@dotacionestotales.com.co), [COMPRAS@dr-amigo.com](mailto:COMPRAS@dr-amigo.com), [auxiliarcontable@eccosis.com.co](mailto:auxiliarcontable@eccosis.com.co),  
[juancaicedo@eyesa.com.co](mailto:juancaicedo@eyesa.com.co), [alejandroguzman@enka.com.co](mailto:alejandroguzman@enka.com.co), [info@etigenpharma.com](mailto:info@etigenpharma.com),  
[leonardo.cardona@grupoextrema.net](mailto:leonardo.cardona@grupoextrema.net), [scorzo@ferreterialuispenagos.com.co](mailto:scorzo@ferreterialuispenagos.com.co), [fundaciongarden@gmail.com](mailto:fundaciongarden@gmail.com),  
[funipsi@gmail.com](mailto:funipsi@gmail.com), [lucho.l.e@hotmail.com](mailto:lucho.l.e@hotmail.com), [funproninos@gmail.com](mailto:funproninos@gmail.com), [fundaciontm2000@outlook.com](mailto:fundaciontm2000@outlook.com),  
[gamanuclear@hotmail.com](mailto:gamanuclear@hotmail.com), [jgarcia@garpermedica.com](mailto:jgarcia@garpermedica.com), [administracion@gdi-pharma.com](mailto:administracion@gdi-pharma.com),  
[gerencia@gecsoluciones.com](mailto:gerencia@gecsoluciones.com), [sales@4health.com.co](mailto:sales@4health.com.co), [gencellpharmasas@gmail.com](mailto:gencellpharmasas@gmail.com), [ventas@gilmedica.com](mailto:ventas@gilmedica.com),  
[gerenciacomercial@globaluniforms.com.co](mailto:gerenciacomercial@globaluniforms.com.co), [jgarcia@globalem.co](mailto:jgarcia@globalem.co), [Katherineloaiza@godynamics.com.co](mailto:Katherineloaiza@godynamics.com.co),  
[gerencia@grupoalzas.com](mailto:gerencia@grupoalzas.com), [AFEGOHE60@yahoo.com](mailto:AFEGOHE60@yahoo.com), [productosCovid2020@gmail.com](mailto:productosCovid2020@gmail.com), [jmfsn@outlook.com](mailto:jmfsn@outlook.com),  
[jvillamilh@gmail.com](mailto:jvillamilh@gmail.com), [licita@heliosti.com](mailto:licita@heliosti.com), [Alejandra.sorza@hotmail.com](mailto:Alejandra.sorza@hotmail.com), [carlosporto@hulex.co](mailto:carlosporto@hulex.co),  
[info@hyhinversiones.com](mailto:info@hyhinversiones.com), [licitaciones@ibmaster.com.co](mailto:licitaciones@ibmaster.com.co), [ikarltda@gmail.com](mailto:ikarltda@gmail.com), [imporclinicosltda@gmail.com](mailto:imporclinicosltda@gmail.com),  
[alvaropuellob@gmail.com](mailto:alvaropuellob@gmail.com), [su-japon@hotmail.com](mailto:su-japon@hotmail.com), [COMERCIAL@induglobalferretera.com](mailto:COMERCIAL@induglobalferretera.com),  
[GERENCIA@elvaquero.com.co](mailto:GERENCIA@elvaquero.com.co), [industriasob@gmail.com](mailto:industriasob@gmail.com), [ingefesas@gmail.com](mailto:ingefesas@gmail.com),  
[gerencia@innovamercadeo.com.co](mailto:gerencia@innovamercadeo.com.co), [innovatextilmoda@gmail.com](mailto:innovatextilmoda@gmail.com), [espled2020@gmail.com](mailto:espled2020@gmail.com),  
[diradministrativa@insofar.org](mailto:diradministrativa@insofar.org), [revisor.fiscal@bimivet.com](mailto:revisor.fiscal@bimivet.com), [moge2108@gmail.com](mailto:moge2108@gmail.com), [licitaciones@img.com.co](mailto:licitaciones@img.com.co),  
[daniel.natale@promedco.com](mailto:daniel.natale@promedco.com),  
[PRESIDENCIA@inversionessaludsocial.com](mailto:PRESIDENCIA@inversionessaludsocial.com), [jeanigroupsas@gmail.com](mailto:jeanigroupsas@gmail.com), [comercial@bargoasociados.com](mailto:comercial@bargoasociados.com),  
[comercial@jmedics.com](mailto:comercial@jmedics.com), [sandra.godoy@legis.com.co](mailto:sandra.godoy@legis.com.co), [gerencia@lpadvancedmedical.com](mailto:gerencia@lpadvancedmedical.com),  
[Contabilidad@lettofurniture.com](mailto:Contabilidad@lettofurniture.com), [johncorredor@mymmediservicios.co](mailto:johncorredor@mymmediservicios.co), [gerencia@cadugi.com](mailto:gerencia@cadugi.com),  
[ing\\_lea@hotmail.com](mailto:ing_lea@hotmail.com), [gsantos@massive.com.co](mailto:gsantos@massive.com.co), [FCHAMASB@mdvlights.com](mailto:FCHAMASB@mdvlights.com), [medi.insumosjuridico@gmail.com](mailto:medi.insumosjuridico@gmail.com),  
[gerencia@medifar.com.co](mailto:gerencia@medifar.com.co), [medikarsas@gmail.com](mailto:medikarsas@gmail.com), [meditec@meditecsa.com](mailto:meditec@meditecsa.com), [l.romero@melenco.com](mailto:l.romero@melenco.com),  
[sasmelyak@gmail.com](mailto:sasmelyak@gmail.com), [licitaciones@memcosas.com](mailto:licitaciones@memcosas.com), [gerencia@memcosas.com](mailto:gerencia@memcosas.com), [wfranco@meridian.com.co](mailto:wfranco@meridian.com.co),  
[gerencia@moriahcompany.com.co](mailto:gerencia@moriahcompany.com.co), [acorrea@crecersoluciones.com](mailto:acorrea@crecersoluciones.com), [eliana.chavez@nesd.com.co](mailto:eliana.chavez@nesd.com.co),  
[nicosmedical1@hotmail.com](mailto:nicosmedical1@hotmail.com), [dayanaromero25@yahoo.com](mailto:dayanaromero25@yahoo.com), [juliope@nipromed.com](mailto:juliope@nipromed.com),  
[NMSERVICIOSYSOLUCIONES@hotmail.com](mailto:NMSERVICIOSYSOLUCIONES@hotmail.com), [mariagonzalez@nomadaoutdoor.com](mailto:mariagonzalez@nomadaoutdoor.com), [info@norstraynuart.com](mailto:info@norstraynuart.com),  
[novaprojectosh@gmail.com](mailto:novaprojectosh@gmail.com), [ORTIZ.DIEGO@novaway.com.co](mailto:ORTIZ.DIEGO@novaway.com.co), [carmenvergaracrespo@gmail.com](mailto:carmenvergaracrespo@gmail.com),  
[info@nutreutics.com](mailto:info@nutreutics.com), [construccionesome2@gmail.com](mailto:construccionesome2@gmail.com), [comercial1@osh.com.co](mailto:comercial1@osh.com.co),  
[andres.rodriguez@ows.com.co](mailto:andres.rodriguez@ows.com.co), [ongfunsocialrecol@hotmail.com](mailto:ongfunsocialrecol@hotmail.com), [operibus.gerente@ic-sa.com.co](mailto:operibus.gerente@ic-sa.com.co),  
[gerencia@oringeneria.com](mailto:gerencia@oringeneria.com), [olr\\_1979@hotmail.com](mailto:olr_1979@hotmail.com), [outsourcingdelhuila2011@hotmail.com](mailto:outsourcingdelhuila2011@hotmail.com),  
[philmedsas@gmail.com](mailto:philmedsas@gmail.com), [californiaandlove@hotmail.com](mailto:californiaandlove@hotmail.com), [itrujillo@pizantex.com](mailto:itrujillo@pizantex.com),  
[pjjgerencia.comercial@gmail.com](mailto:pjjgerencia.comercial@gmail.com), [pola.ospinap@gmail.com](mailto:pola.ospinap@gmail.com), [info@polishgoods.co](mailto:info@polishgoods.co), [oguerrero@icaft.edu.co](mailto:oguerrero@icaft.edu.co),  
[info@primadotaciones.com](mailto:info@primadotaciones.com), [a.ortiz@prismaltda.com](mailto:a.ortiz@prismaltda.com), [pavalos@proctech.co](mailto:pavalos@proctech.co), [info@produccionygestion.com](mailto:info@produccionygestion.com),  
[quirutextil@gmail.com](mailto:quirutextil@gmail.com), [info@ddb.com.co](mailto:info@ddb.com.co), [lifemedcolombia@gmail.com](mailto:lifemedcolombia@gmail.com), [reprefarcossas@gmail.com](mailto:reprefarcossas@gmail.com),  
[directortecnico@eurodent.com.co](mailto:directortecnico@eurodent.com.co), [contabilidad@reprefarco.com](mailto:contabilidad@reprefarco.com), [contraloria@richmondsuiteshotel.com](mailto:contraloria@richmondsuiteshotel.com),  
[maps.consultor@gmail.com](mailto:maps.consultor@gmail.com), [felipegedelcorral@gmail.com](mailto:felipegedelcorral@gmail.com), [GERENCIA@rlpharma.com.co](mailto:GERENCIA@rlpharma.com.co), [sama\\_sas@outlook.com](mailto:sama_sas@outlook.com),  
[domiciliaria@santiagodecompostelaips.com](mailto:domiciliaria@santiagodecompostelaips.com), [tudefensa@quicenoalvarez.com](mailto:tudefensa@quicenoalvarez.com), [SERFIS0513@gmail.com](mailto:SERFIS0513@gmail.com),  
[linaguti2012@hotmail.com](mailto:linaguti2012@hotmail.com), [CONTABILIDAD@serviprosos.com](mailto:CONTABILIDAD@serviprosos.com), [comercial@sismgsas.com.co](mailto:comercial@sismgsas.com.co)

IMPRESIÓN: 11/03/2020 10:00 AM

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | Pbx (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 285 2733 | Bucaramanga (+57 7) 506 0545  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 690 1298 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 825 8015 | Medellín (+57 4) 761 9696 | Montería (+57 0) 759 0739  
Palmira (+57 6) 345 5462 | Popayán (+57 2) 812 0909  
Riobacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 9) 854 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 850.525.140-5  
solitudina: 018000 019015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de  
Industria, Comercio  
y Turismo

{fiduprevisora}

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

[jgranados@soldepot.com](mailto:jgranados@soldepot.com), [LAURA.MALAGON@me.com](mailto:LAURA.MALAGON@me.com), [felipehurtado@soempco.com](mailto:felipehurtado@soempco.com), [solintptyo@gmail.com](mailto:solintptyo@gmail.com),  
[contabilidad@sajaraortopedicos.com](mailto:contabilidad@sajaraortopedicos.com), [gerencia@symhac.com](mailto:gerencia@symhac.com), [solucionesysuministrosagrsas@gmail.com](mailto:solucionesysuministrosagrsas@gmail.com),  
[licitaciones@solumeksa.com](mailto:licitaciones@solumeksa.com), [DORA@sonicdesign.com.co](mailto:DORA@sonicdesign.com.co), [cesar\\_lucas@starbox.com.co](mailto:cesar_lucas@starbox.com.co),  
[cjeverett@successpromotions.com](mailto:cjeverett@successpromotions.com), [suministrosyserviciosalfa@gmail.com](mailto:suministrosyserviciosalfa@gmail.com), [administrativocali1@suplesalud.com](mailto:administrativocali1@suplesalud.com),  
[BERMUDEZJUANFELIPE@aprehsiltda.com](mailto:BERMUDEZJUANFELIPE@aprehsiltda.com), [TECNITANQUES@tecnitanques.com](mailto:TECNITANQUES@tecnitanques.com), [mangacontreras@gmail.com](mailto:mangacontreras@gmail.com),  
[comercial@grupoaacrilan.com](mailto:comercial@grupoaacrilan.com), [sales@thepartnersglobalmarket.com](mailto:sales@thepartnersglobalmarket.com), [jorge.sierra@transalud.com.co](mailto:jorge.sierra@transalud.com.co),  
[alejandro.granados@triventi.com.co](mailto:alejandro.granados@triventi.com.co), [gerenciadeproyectos@conviest.com](mailto:gerenciadeproyectos@conviest.com), [eliecer\\_gomez@egv-distribuciones.com](mailto:eliecer_gomez@egv-distribuciones.com),  
[topmark.covid@gmail.com](mailto:topmark.covid@gmail.com), [iosorio@ces.edu.co](mailto:iosorio@ces.edu.co), [ventasymercadeo@papaleriavenoplast.com](mailto:ventasymercadeo@papaleriavenoplast.com),  
[dealejor@hotmail.com](mailto:dealejor@hotmail.com), [projetos@wvgeci.com](mailto:projetos@wvgeci.com), [direccioncomercialxp@xpcolombia.com](mailto:direccioncomercialxp@xpcolombia.com),  
[administrador@zement.com.co](mailto:administrador@zement.com.co), [saszippercol@gmail.com](mailto:saszippercol@gmail.com), [administracion@zonamedicaips.com](mailto:administracion@zonamedicaips.com),  
[john.barbosa@evolutionbrands.com.co](mailto:john.barbosa@evolutionbrands.com.co), [asesorialprov@goldtex2.com.co](mailto:asesorialprov@goldtex2.com.co), [livingcolombiaips@gmail.com](mailto:livingcolombiaips@gmail.com),  
[UMARK7@hotmail.com](mailto:UMARK7@hotmail.com), [gerencia@frigotun.com](mailto:gerencia@frigotun.com), [sandrasajara@gmail.com](mailto:sandrasajara@gmail.com), [dircomercial@proviobras.com](mailto:dircomercial@proviobras.com),  
[alexis.artega@daissapetroleum.com](mailto:alexis.artega@daissapetroleum.com), [roesni75@hotmail.com](mailto:roesni75@hotmail.com), [gerencia.general@nuevosos.org](mailto:gerencia.general@nuevosos.org),  
[contabilidadcasadontologica@gmail.com](mailto:contabilidadcasadontologica@gmail.com), [gerencia@maoeventos.com](mailto:gerencia@maoeventos.com), [comercial.bioseguridadn95@gmail.com](mailto:comercial.bioseguridadn95@gmail.com),  
[info@micromedica.com.co](mailto:info@micromedica.com.co), [fs@cable.net.co](mailto:fs@cable.net.co), [confeit@gmail.com](mailto:confeit@gmail.com), [andres.gonzalez@marcasvirales.com](mailto:andres.gonzalez@marcasvirales.com),  
[colombia@hebanygroup.com](mailto:colombia@hebanygroup.com), [gerencia@commercialgroup.com.co](mailto:gerencia@commercialgroup.com.co), [ggirodroux@francedelicia.com](mailto:ggirodroux@francedelicia.com),  
[gerencia@elarquitectonico.com](mailto:gerencia@elarquitectonico.com), [astridsantagar18@gmail.com](mailto:astridsantagar18@gmail.com), [sebastianu@uasociados.com](mailto:sebastianu@uasociados.com),  
[GERENCIA@mcshipbrokersint.com](mailto:GERENCIA@mcshipbrokersint.com), [johana.corrales@mcomedical.com](mailto:johana.corrales@mcomedical.com), [hugoacosta@souli.com.co](mailto:hugoacosta@souli.com.co),  
[NELSONMM34@hotmail.com](mailto:NELSONMM34@hotmail.com), [acbryant.arch@gmail.com](mailto:acbryant.arch@gmail.com), [lperez@aspreseg.com](mailto:lperez@aspreseg.com), [jose.lozano@promatech.com.mx](mailto:jose.lozano@promatech.com.mx),  
[advisoryservicesas@gmail.com](mailto:advisoryservicesas@gmail.com), [dycgroupservicessas@gmail.com](mailto:dycgroupservicessas@gmail.com), [innprotechsas@gmail.com](mailto:innprotechsas@gmail.com),  
[kavaw.sas@gmail.com](mailto:kavaw.sas@gmail.com), [andresfelipepinzoncardenas@hotmail.com](mailto:andresfelipepinzoncardenas@hotmail.com), [davidmadachi.323@gmail.com](mailto:davidmadachi.323@gmail.com),  
[jorgemunoz@majosum.com](mailto:jorgemunoz@majosum.com), [juancarloanou@gmail.com](mailto:juancarloanou@gmail.com), [marcela.diconotex@gmail.com](mailto:marcela.diconotex@gmail.com),  
[lalo.borgogno@avohaus.es](mailto:lalo.borgogno@avohaus.es), [INFO@grefix.com.co](mailto:INFO@grefix.com.co), [info@enerxon.com](mailto:info@enerxon.com), [lulistovy@hotmail.com](mailto:lulistovy@hotmail.com),  
[administrativa@prosingular.com](mailto:administrativa@prosingular.com), [proyectos@nuevosrecursos.com](mailto:proyectos@nuevosrecursos.com), [ferreindustrialesjp@gmail.com](mailto:ferreindustrialesjp@gmail.com),  
[claramontoya@gruporemont.com](mailto:claramontoya@gruporemont.com), [gerencia@backside.com.co](mailto:gerencia@backside.com.co), [contacto@hersq.com](mailto:contacto@hersq.com), [comercial15@mercico.com](mailto:comercial15@mercico.com),  
[krysteldelosangeles@gmail.com](mailto:krysteldelosangeles@gmail.com), [azursuministros@businesscorporationn.com](mailto:azursuministros@businesscorporationn.com), [juan.osorio@inducor.com.co](mailto:juan.osorio@inducor.com.co),  
[luism@forwarder.com.co](mailto:luism@forwarder.com.co), [anino@marcatumarca.com](mailto:anino@marcatumarca.com), [gerencia.comercial@surtitodo.com.co](mailto:gerencia.comercial@surtitodo.com.co),  
[gerencia.invel@gmail.com](mailto:gerencia.invel@gmail.com), [ccardona@colombianmed.com](mailto:ccardona@colombianmed.com), [Comercializadorawilfrut20@gmail.com](mailto:Comercializadorawilfrut20@gmail.com),  
[gerencia@topi.com.co](mailto:gerencia@topi.com.co), [andres.rojas@kbbk.co](mailto:andres.rojas@kbbk.co), [subgerencia@oxfordjeans.com](mailto:subgerencia@oxfordjeans.com),  
[coordinadormercadeo@disex.com.co](mailto:coordinadormercadeo@disex.com.co), [davidprieto3161@hotmail.com](mailto:davidprieto3161@hotmail.com), [sharif@bicosa.com](mailto:sharif@bicosa.com),  
[corbanafsas@gmail.com](mailto:corbanafsas@gmail.com), [juliana@vivimoswild.com](mailto:juliana@vivimoswild.com),  
[grupocruzvelasquez@gmail.com](mailto:grupocruzvelasquez@gmail.com), [colchonestexturas@gmail.com](mailto:colchonestexturas@gmail.com), [rociogarcia86@yahoo.com](mailto:rociogarcia86@yahoo.com),  
[cisaludmedycalsas@gmail.com](mailto:cisaludmedycalsas@gmail.com), [gerenciapt2@gmail.com](mailto:gerenciapt2@gmail.com), [seidy.m.v.g@gmail.com](mailto:seidy.m.v.g@gmail.com),  
[gerencia@cdfdecolombiasas.com](mailto:gerencia@cdfdecolombiasas.com), [Expportizantex@gmail.com](mailto:Expportizantex@gmail.com), [ibett.velandia@agrobros.com.co](mailto:ibett.velandia@agrobros.com.co),  
[devamorales@hotmail.com](mailto:devamorales@hotmail.com), [deborayhg8@gmail.com](mailto:deborayhg8@gmail.com), [claudiapatriciamurillo@hotmail.com](mailto:claudiapatriciamurillo@hotmail.com),  
[mdiaz@empacatumaleta.com](mailto:mdiaz@empacatumaleta.com), [chitafood19@gmail.com](mailto:chitafood19@gmail.com), [mamutneo@hotmail.com](mailto:mamutneo@hotmail.com),  
[CITCOLOMBIAFASHION@gmail.com](mailto:CITCOLOMBIAFASHION@gmail.com), [alejoguerra@hotmail.com](mailto:alejoguerra@hotmail.com), [secreventas@uniroca.com](mailto:secreventas@uniroca.com),  
[licitaciones@impleseg.com](mailto:licitaciones@impleseg.com), [gerencia@creacionesji.com](mailto:gerencia@creacionesji.com), [paula.mejia@encajes.com](mailto:paula.mejia@encajes.com),  
[mbrandsas\\_ventas@hotmail.com](mailto:mbrandsas_ventas@hotmail.com), [gerencia@connectingcargo.com](mailto:gerencia@connectingcargo.com), [comercial@avocado.com.co](mailto:comercial@avocado.com.co),  
[maite\\_523@hotmail.com](mailto:maite_523@hotmail.com), [totalplaycolombia@outlook.com](mailto:totalplaycolombia@outlook.com), [quokkaglobal@gmail.com](mailto:quokkaglobal@gmail.com), [daniel@lugolugo.com](mailto:daniel@lugolugo.com),  
[ct100tos@yahoo.com](mailto:ct100tos@yahoo.com), [LLO2346@hotmail.com](mailto:LLO2346@hotmail.com), [info@ropablanca.com.co](mailto:info@ropablanca.com.co), [andersonf.quilindo@gmail.com](mailto:andersonf.quilindo@gmail.com),  
[dotamiocolombia@gmail.com](mailto:dotamiocolombia@gmail.com), [frutitalagloriadedios@hotmail.com](mailto:frutitalagloriadedios@hotmail.com), [danielamaria@lavanderiainiversal.com](mailto:danielamaria@lavanderiainiversal.com),  
[davidfajardo@texman.co](mailto:davidfajardo@texman.co), [gerencia@4afashion.com](mailto:gerencia@4afashion.com), [rescobar02@gmail.com](mailto:rescobar02@gmail.com), [legal@twity.com](mailto:legal@twity.com),  
313736671@qq.com.

IMPRESA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | Pbx (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 285 2733 | Bucaramanga (+57 7) 506 0545  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 690 1298 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 825 8015 | Medellín (+57 4) 761 9696 | Montería (+57 0) 759 6739  
Palmira (+57 6) 345 5456 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riobacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 9) 864 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 850.525.140-5  
sol@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

70. Que habiendo transcurrido el plazo establecido en cada una de las invitaciones a cotizar se presentaron las siguientes cotizaciones así:

PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN	PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
5 ago. 2020 15:49	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S	74.000	\$ 400,00
10 ago. 2020 16:19	COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	74.000	\$ 400,00
10 ago. 15:55	DOTACIONES TOTALES S.A.S	74.000	\$ 420,00
10 ago. 16:59	INVERSIONES VELASQUEZ SAS	74.000	\$ 430,00
10 ago. 15:38	AVANZA INTERNACIONAL GROUP S.A.S	74.000	\$ 440,00
10 ago. 16:11	ARIS TEXTIL S.A.S	74.000	\$ 520,00
4 ago. 2020 10:36	NESD SAS	74.000	\$ 550,00
10 ago. 16:49	SALUD SEGURA R Y L S.A.S	74.000	\$ 550,00
10 ago. 14:35	CI WARRIORS COMPANY SAS	74.000	\$ 580,00
10 ago. 15:08	DISTRIBUCIONES CLINICAS SOCIEDAD ANONIMA DISCLINICA S.A.	74.000	\$ 580,00
10 ago. 16:21	ASESORIAS Y PRODUCTOS EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD S.A.S	74.000	\$ 588,00
8 ago. 13:42	CI COMMERCIAL GROUP S.A.S.	74.000	\$ 590,00
10 ago. 16:55	MDV LIGHTS S A S	74.000	\$ 597,00
10 ago. 9:03	PROCTECH TECNOLOGIA EN PROTECCION S.A.S.	74.000	\$ 600,00
10 ago. 16:06	TOPMARK COLOMBIA S.A.S.	74.000	\$ 600,00
10 ago. 16:20	LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.	74.000	\$ 600,00
10 ago. 16:54	BARRANQUILLA INDUSTRIAL DE CONFECCIONES S.A	74.000	\$ 600,00
10 ago. 16:32	ADAGIO INVERSIONES SAS	74.000	\$ 617,00
10 ago. 16:33	DR. AMIGO SAS	74.000	\$ 617,00
10 ago. 16:53	LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS S.A.	74.000	\$ 620,00
10 ago. 16:32	NOVIAS S A S	74.000	\$ 629,00
7 ago. 15:54	CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL SA	2.000.000	\$ 630,00
10 ago. 16:31	NOVA PROYECTOS HOSPITALARIOS SAS	74.000	\$ 635,00
10 ago. 15:09	C I COLOMBIAN MED S.A.S	74.000	\$ 640,00
5 ago. 2020 10:52	SUPLESALUD IPS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS	74.000	\$ 647,00
10 ago. 2020 16:14	MEMCO S.A.S	74.000	\$ 650,00
10 ago. 16:57	CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S.	74.000	\$ 650,00
10 ago. 16:48	MEDITEC S A	500.000	\$ 650,00
10 ago. 14:38	GAMANUCLEAR LTDA & HOUSTON INSTRUMENTS LTDA	74.000	\$ 655,53
10 ago. 16:53	SITCA CONSTRUCCIONES S.A.S	74.000	\$ 670,00
	NEXT STEP SAS	74.000	\$ 680,00

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

10 ago. 2020 13:00			
10 ago. 16:13	BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S A	14.782.000	\$ 680,00
lun., 10 ago. 12:25	CENTRAL AEROSPACE S.A.S	74.000	\$ 690,00
10 ago. 16:49	INTERNATIONAL SYSTEMS AND DESIGNS S.A.S	74.000	\$ 690,00
5 ago. 2020 19:55	GRUPO QUALITAS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	74.000	\$ 693,00
vie., 7 ago. 13:09	ADN INTERNACIONAL S.A.S	74.000	\$ 700,00
8 ago. 8:55	LP ADVANCED MEDICAL SAS	74.000	\$ 700,00
10 ago. 16:32	MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S	74.000	\$ 700,00
6 ago. 2020 15:11	D&S EMPRESARIALES SAS	74.000	\$ 710,00
10 ago. 14:00	SERVITEC INGENIEROS S.A.S	74.000	\$ 710,00

PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN	PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
10 ago. 17:00	HELIOS TECHNOLOGY & INNOVATION S.A.S	74000	\$ 715,00
lun., 10 ago. 12:56	KRYSTEL NIÑO S A S	74.000	\$ 720,00
10 ago. 16:51	S.I.S M.G S.A.S.	74.000	\$ 720,00
10 ago. 2020 16:30	NUTRECEUTICS S.A.S	74.000	\$ 740,00
10 ago. 16:59	CORPORACION TODOS POR LA PAZ "CORPPAZ"	74.000	\$ 740,00
10 ago. 8:59	GRM TRADING SAS	74.000	\$ 750,00
10 ago. 10:34	BACK SIDE LTDA	74.000	\$ 750,00
10 ago. 13:50	PHILMED SAS	1.000.000	\$ 750,00
10 ago. 2020 15:20	CONSORCIO SERVTRADING	74.000	\$ 750,00
10 ago. 2020 16:37	STARBOX S.A.S	74.000	\$ 750,00
10 ago. 16:40	SOLUCIONES ORTOPEDICAS SAJARA SUMINISTROS Y SERVICIOS E. U.	74.000	\$ 750,00
10 ago. 16:50	REPRESENTACIONES EURODENT S.A.S.	74.000	\$ 750,00
10 ago. 17:00	SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO HAC S.A.S	74.000	\$ 775,00
10 ago. 13:11	SERFIS	74.000	\$ 780,00
10 ago. 15:48	ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA	74.000	\$ 780,00
9 ago. 12:21	COMERCIO EN DOTACIONES Y FERRETERIA SAS	74.000	\$ 790,00
9 ago. 21:10	BYD MOTOR COLOMBIA SAS	74.000	\$ 790,00
10 ago. 2020 15:19	MYS JUGUETES S.A.S	74.000	\$ 790,00
10 ago. 2020 15:56	ATHENAS ASESORIAS Y COMUNICACIONES S.A.S	74.000	\$ 790,00
10 ago. 16:53	BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS	74.000	\$ 790,00
10 ago. 15:37	DINATEL GROUP S.A.S.	74.000	\$ 800,00
10 ago. 16:49	HEALTHUMANA SAS	74.000	\$ 800,00
10 ago. 2020 16:15	IMPLAR S.A.S	74.000	\$ 820,00
10 ago. 16:59	INVERSIONES J.L. URRUTIA S.A.S	74.000	\$ 825,00
10 ago. 16:54	UNIÓN TEMPORAL PREPACOL NOVAWAY TRES CAPAS	74.000	\$ 825,00
10 ago. 2020 16:55	CONVIEST S A S	74.000	\$ 827,00

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

4 ago. 2020 9:45	MIRMECOL	74.000	\$ 830,00
10 ago. 16:25	COMERCIALIZADORA BENDITO SAS	74.000	\$ 840,00
10 ago. 16:20	DOTAR MED S.A.S	74.000	\$ 849,00
10 ago. 14:34	SOLUMEK S.A.	2.300.000	\$ 850,00
10 ago. 16:55	UNIÓN TEMPORAL SILLAR Y POBECA	74.000	\$ 850,00
5 ago. 2020 22:31	IPS LIVING S.A.S	74.000	\$ 860,00
6 ago. 2020 10:40	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S	74.000	\$ 875,00
10 ago. 2020 16:06	NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A.	74.000	\$ 875,00
10 ago. 2020 16:31	INTEGRAR SOLUCIONES FARMACEUTICAS S.A.S.	1.000.000	\$ 875,00
10 ago. 16:32	MARCA TU MARCA SAS	74.000	\$ 880,00
10 ago. 16:52	COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S.	74.000	\$ 880,00
10 ago. 2020 11:44	MICROMEDICA S.A.S	74.000	\$ 890,00
4 ago. 2020 14:32	GRUPO EMPRESARIAL VANITY LTDA	70.000	\$ 900,00
10 ago. 2020 15:41	DISTRIBUCIONES E INVERSIONES ESPECIALES S.A.S	44.000	\$ 900,00
10 ago. 16:58	INVERSIONES SALUD SOCIAL SAS	74.000	\$ 950,00
10 ago. 14:20	FSG LTDA	74.000	\$ 970,00
10 ago. 2020 11:27	SOLUCIONES INTEGRALES DEL PUTUMAYO S.A.S	74.000	\$ 1.000,00
10 ago. 13:17	SUMINISTROS Y HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.	74.000	\$ 1.000,00
10 ago. 16:40	SALUD MEDICAL SAS	74.000	\$ 1.000,00
10 ago. 16:37	NATURAL SYSTEMS INTERNATIONAL S.A.	15.000.000	\$ 1.040,00
10 ago. 2020 10:28	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	51.000	\$ 1.050,00
PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN	PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
10 ago. 9:11	ROCAMED HIJOS DE ENRIQUE ROCA SAS	500.000	\$ 1.080,00
10 ago. 16:40	PIZANTEX S.A.	74.000	\$ 1.100,00
10 ago. 2020 15:37	ETIGEN-PPS	74.000	\$ 1.248,00
10 ago. 2020 10:37	MUNDOTACIONES	74.000	\$ 1.376,00
10 ago. 2020 13:55	NIPRO MEDICAL CORPORATION	74.000	\$ 1.400,00
10 ago. 16:38	ECCOSIS INGENIERIA S.A.S.	74.000	\$ 1.830,00
10 ago. 16:04	EUPHARMA HEALTHCARE SLU	74.000	056 USD
10 ago. 16:58	SERENDIPIA GROUP SAS	<u>NO COTIZÓ TAPABOCAS QUIRURGICO</u>	
10 ago. 2020 15:03	ZEMENT S.A.S.	<u>NO COTIZÓ TAPABOCAS QUIRURGICO</u>	
10 ago. 17:01	INNOVA MERCADEO Y LOGISTICA S.A.S		
10 ago. 17:01	I BUSINESS MASTER S.A.S		
10 ago. 17:02	DISGESACOLOMBIA SAS		
10 ago. 17:18	A3 MOBILE SAS		

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

10 ago. 17:19	LABORATORIOS PETROLEROS Y BIOLÓGICOS DE COLOMBIA SAS	EXTEMPORANEAS
10 ago. 2020 17:37	SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S.ESP	
10 ago. 17:52	QUIRUTEXTIL SAS	
10 ago. 18:22	AJE PROYECTOS SAS	
10 ago. 18:23	ALMAGRARIO S.A	
10 ago. 18:33	CONFECION Y DISTRIBUCIONES MIESS	
10 ago. 2020 19:24	IMPORTACIONES LUCASE S.A.S	
10 ago. 19:54	ASECOMER S.A.S	
10 ago. 19:54	SARMIENTO GIRALDO & ASOCIADOS SAS	
11 ago. 8:26	UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A	
11 ago. 14:12	MASK FACE LIBER GROUP SAS	
12 ago. 17:14	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE	
13 ago. 14:37	FRANCE DELICIA SAS	
lun., 10 ago. 19:54	Soluciones PMT SA	
10 ago. 2020 19:23	LILIANA HERRERA ZULETA	

71. Que el día 30 de septiembre de 2020 con el fin de dar continuidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y en atención de los principios de eficacia, eficiencia y economía establecidos en el artículo 5. PRINCIPIOS RECTORES mediante acta de cierre se procede a indicar los criterios para efectuar la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de tapabocas-mascarilla quirúrgica.

1. De acuerdo al manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 en el numeral 8 del artículo 13 sólo quienes hayan sido invitados a presentar cotización podrán ser objeto de verificación jurídica, técnica y financiera.

2. De acuerdo con la justificación del evento de cotización para la adquisición de Tapabocas (mascarilla quirúrgica) se estableció un plazo máximo de entrega de los bienes objeto de adquisición de hasta el 30 de agosto de 2020, razón por la cual las cotizaciones que exceden el plazo mencionado o que no hayan indicado la fecha máxima de entrega no serán tenidas en cuenta para la verificación jurídica, técnica y financiera,

3. De acuerdo con la circular interna No. 2020IE01752 de fecha 13 de julio de 2020 los procesos de adquisición a ser adelantados con cargo a los recursos apropiados a la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y que así correspondan; deberán contar con el insumo de la firma ERNST & YOUNG previa suscripción de los mismos. En concordancia con el Informe de monitoreo de precios de elementos y equipos médicos para la atención de la emergencia COVID 19 de fecha 25 de septiembre de 2020 emitido por E/Y los Tapabocas (mascarilla quirúrgica) presentan los siguientes resultados:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730



Que ese sentido sólo se realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones que estaban por debajo del promedio, es decir \$1.217 pesos cada Tapabocas (mascarilla quirúrgica)

4. Que teniendo en cuenta que la cantidad estimada de tapabocas-mascarilla quirúrgica a ser adquirida por La UNGRD/FNGRD es de 74.000 unidades, se verificaron las cotizaciones atendiendo el orden de precios de menor a mayor hasta completar las cantidades requeridas por la entidad.

- 72. Que el día 29 de septiembre de 2020 el ordenador del gasto, doctor Eduardo José González Angulo Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, realizó designación de los miembros del Comité Evaluador el cual estaba compuesto como se señala a continuación:

<b>COMPONENTE JURÍDICO:</b>	<b>ESTEFANÍA DÍAZ MUÑOZ</b> Abogada subcuenta covid-19 <b>ALEJANDRA CISNEROS ACUA</b> Abogada subcuenta covid-19
<b>COMPONENTE FINANCIERO:</b>	<b>IVAN FERNANDO FAJARDO</b> Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
<b>COMPONENTE TÉCNICO</b>	<b>VICTOR HUGO MORA</b> Contratista subcuenta covid-19 <b>PHILIP LUCHAU VILLEGAS</b> Contratista Subcuenta Covid-19

- 73. Que, con base en los criterios mencionados, el día 30 de septiembre 2020 se inicia la verificación jurídica, técnica y financiera de las siguientes cotizaciones:

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S	74.000	\$400	INMEDIATA
---	--------	-------	-----------



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

Nota: Si bien INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A cotizaron el mismo valor y cantidades se inició la evaluación con el primero en presentar cotización, INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S quien la presentó el día 5 de agosto a las 15:49 horas.

74. Que teniendo en cuenta lo se obtuvo la siguiente evaluación PRELIMINAR:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S	\$400,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

75. Que el día 05 de octubre de 2020 se solicitó reconsideración de precios y muestra a las empresas INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A teniendo en cuenta el volumen demandado por la entidad, por lo cual se solicitó enviar respuesta al correo electrónico, de lo contrario se entendería que se mantenía la cotización inicialmente presentada.

76. Que el día 05 de octubre de 2020 a las 18:01 horas, INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S respondió a la solicitud realizada, realizando la reconsideración del precio de la unidad de tapabocas – mascarilla quirúrgica en \$250, por su parte COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A dio respuesta el día 06 de octubre de 2020 a las 16:33 horas, realizando la reconsideración del precio de la unidad de tapabocas – mascarilla quirúrgica en \$295, adicionalmente se recibieron las muestras correspondientes para realizar la evaluación de las mismas

77. Que, resultado de la evaluación preliminar, el día 05 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 07 de octubre a las 8:00 am. Conforme con las subsanaciones recibidas el día 06 de octubre de 2020 se procede a emitir el siguiente informe:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S	\$400	\$250	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

78. Que el día 6 de octubre de 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de tapabocas – mascarilla quirúrgica y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 30 de septiembre de 2020 se procedió a evaluar la siguiente cotización:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	74.000	\$400	\$295	5 DÍAS HÁBILES

De la cual se tiene la siguiente evaluación PRELIMINAR:



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	\$400	\$295	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

79. Que, del resultado anterior, el día 7 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 08 de octubre a las 11:59 am. Conforme con las subsanaciones recibidas el día 08 de octubre de 2020 se procede a emitir el siguiente informe:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	\$400	\$295	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

80. Que el día 08 de octubre 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de tapabocas – mascarilla quirúrgica y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 30 de septiembre de 2020 se procedió a evaluar la siguiente cotización:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA
DOTACIONES TOTALES S.A.S	74.000	\$420	SEGÚN LO ACORDADO

De la cual se tiene la siguiente evaluación PRELIMINAR:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
DOTACIONES TOTALES S.A.S	\$420	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

81. Que el día 8 de octubre de 2020 se solicitó reconsideración de precios y muestras a las empresas DOTACIONES TOTALES S.A.S e INVERSIONES VELASQUEZ SAS teniendo en cuenta el volumen demandado por la entidad, por lo cual

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

se solicitó enviar respuesta al correo electrónico, de lo contrario se entendería que se mantenía la cotización inicialmente presentada.

82. Que el día 09 de octubre de 2020 a las 14:34 horas, DOTACIONES TOTALES S.A.S respondió a la solicitud realizada, realizando la reconsideración del precio de la unidad de tapabocas – mascarilla quirúrgica en \$380, por su parte INVERSIONES VELASQUEZ SAS dio respuesta el día 09 de octubre de 2020 a las 11:22 horas, realizando la reconsideración del precio de la unidad de tapabocas – mascarilla quirúrgica en \$270, adicionalmente se recibieron las muestras correspondientes para realizar la evaluación de las mismas.

83. Que, del resultado anterior, el día 13 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a DOTACIONES TOTALES S.A.S con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 14 de octubre a las 10:40 horas. Conforme con las subsanaciones recibidas el día 14 de octubre de 2020 se procede a emitir el siguiente informe FINAL:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
DOTACIONES TOTALES S.A.S	\$420	\$380	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

84. Que el día 08 de octubre 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de tapabocas – mascarilla quirúrgica y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 30 de septiembre de 2020 se procedió a evaluar la siguiente cotización:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA
INVERSIONES VELASQUEZ SAS	74.000	\$430	\$270	15 DÍAS

De las cuales se tiene la siguiente evaluación PRELIMINAR:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
INVERSIONES VELASQUEZ SAS	\$430	\$270	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

85. Que, del resultado anterior, el día 09 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a INVERSIONES VELASQUEZ SAS con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 13 de octubre a las 16:40 horas. Conforme con la subsanación recibida el día 14 de octubre se procede a emitir el siguiente informe FINAL:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	MUESTRA	FINACIERA
INVERSIONES VELASQUEZ SAS	\$430	\$270	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

86. Que el día 13 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico solicitud para aclarar aspectos que fueron encontrados en las subsanaciones allegadas por INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S y

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A de conformidad con los informes emitidos, se evidencia que los precios cotizados estaban por debajo de las cotizaciones allegadas a la invitación enviada el día 10 de agosto de 2020 y del monitoreo de precios realizado por EY, adicional a esto se encontró que era posible que los proveedores allegaran los documentos para acreditar los requisitos exigidos por la entidad, por tanto, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, se dio un plazo hasta el día 14 de octubre a las 07:00 pm.

87. Que conforme con las aclaraciones recibidas el día 14 de octubre de 2020 se procede a emitir el siguiente informe FINAL:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	RECONSIDERACIÓN	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S	\$400	\$250	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	\$400	\$295	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

88. Que en cuenta el resultado de la evaluación se encontró que COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A cumple con el lleno de los requisitos TECNICOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS establecidos en la invitación a cotizar.

89. Que por otra parte, es importante indicar que de manera paralela a la evaluación de las cotizaciones recibidas el 10 de agosto 2020, desde el día 20 de octubre de 2020 de conformidad Directiva presidencial No. 05 de 29 de mayo de 2020 que indica *“en un ejercicio de solidaridad constitucional y de apoyo a la industria nacional se hace necesario, oportuno y conveniente, que los destinatarios de esta directiva procuren, en primera medida y. en el marco de sus competencias, sin distinción del régimen jurídico aplicable a su gestión contractual, adquirir a través de esta herramienta de Colombia Compra Eficiente, los bienes requeridos para atender las acciones de mitigación de la pandemia”* se realizó evento de cotización mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

90. Que de este modo, se encontró que para el 20 de octubre 2020 los proveedores de la tienda virtual del Estado Colombiano que ofrecían TAPABOCAS DESECHABLES en el instrumento de agregación de demanda tenían precios inferiores a los que se estaban evaluando para fecha y en ese sentido se suspendió el proceso de evaluación de las cotizaciones recibidas el 10 de agosto de 2020 en la convocatoria de la UNGRD-FNGR para generar el evento de cotización en la Tienda y dar prelación a la compra a través de este instrumento, buscando adquirir los bienes requeridos que presentaban menores valores que la convocatoria de la UNGRD para así retomar la misma cuando se igualaran los valores cotizados y evaluados hasta el momento.

91. Que a continuación, se presentan los valores y proveedores publicados en la tienda virtual del estado colombiano para GUANTES DE LATEX NO ESTERILES:

Proveedores	stock	Valor caja x 100	Valor unitario
MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA	10000	\$220.000	\$2.200
Confeciones Antidoto SAS	10000	\$90.000	\$900
NUEVOS RECURSOS SAS	4000	\$135.000	\$1.350
COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S.	100000	\$130.000	\$1.300

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

GRUPOMLS	50000	\$65.000	\$650
----------	-------	----------	-------

de 40

SUMICORD SAS	20000	\$130.000	\$1.300
TECNOINNSOFT SAS	500000	\$100.000	\$1.000
Marketing Products Group SAS	500000	\$89.900	\$899
I BUSINESS MASTER S.A.S	4100000	\$75.000	\$750
DUGOTEX SA EN REORGANIZACION	40000	\$45.000	\$450
FERRESOL SAS	1000	\$140.000	\$1.400
DYM GROUP SAS	500000	\$75.000	\$750
COMERCIALIZADORA ANICAM COLOMBIA SAS	14280	\$75.000	\$750
CUERO Y MODA NATURAL SKIN SAS	30000	\$65.000	\$650
MARROQUINERA RIVIERA SAS	400000	\$65.000	\$650
HEALTHUMANA SAS	1000000	\$32.000	\$320
VITRA ART SAS	79000	\$75.000	\$750
Realtech Ltda	3500	\$85.000	\$850
GRUPO EMPRESARIAL LCS SAS	2800	\$22.000	\$220
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL SA	100000	\$29.000	\$290
Asesorias y productos en prevencion y seguridad S.A.S (Aspreseg)	1000	\$77.000	\$770
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S A COLNOTEX SA	10000000	\$27.500	\$275
Comercializadora de Tecnologia Maxmobile SAS	9000	\$50.000	\$500
VIVATEX SAS	30000	\$60.000	\$600
AMBT SAS	4000	\$56.158	\$562
BIOKEMICAL S.A.S.	5000	\$56.000	\$560
EDUARDO GOMEZ & COMERCIALIZADORA GLOBAL-CO	3000000	\$65.000	\$650
PERMODA LTDA	10000000	\$14.000	\$140
SYCO INGENIERIA S.A.S	1000	\$55.000	\$550
MDV LIGHTS SAS	4000000	\$58.000	\$580
CLAUDIA PATRICIA MURILLO	100000	\$59.900	\$599
CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL SAS	2500	\$82.000	\$820
VADEL S.A.S.	100	\$89.000	\$890
CLONHADAS LTDA	1500000	\$50.000	\$500
COMERCIALIZADORA ORIKUA SAS	30000	\$50.000	\$500
Exito Industrias SAS	2000000000	\$48.000	\$480
Fabian Perez	1000	\$77.300	\$773
INDUHOTEL SAS	3000500	\$11.999	\$120
JHON JAIRO CARRILLO	60000	\$11.500	\$115
GRUPO EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA ORINOQUIA SAS	5000000	\$58.000	\$580
JMG ESPACIOS EN PVC SAS	16240	\$29.900	\$299
AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S	100	\$48.000	\$480
BON SANTE SAS	4000000	\$13.000	\$130

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

COLCREATIVA SAS	250000	\$95.000	\$950
ELEVACON SAS	3000001	\$10.700	\$107
GLOBALK COLOMBIA SAS	4000000	\$13.690	\$137
HB SUPPLIER S.A	95000	\$29.000	\$290
IMPOCOSER SAS	10000	\$10.800	\$108
JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	1000	\$80.000	\$800
M.A.S EMPRESARIAL SM S.A.S	1000	\$12.900	\$129
SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS	25000	\$45.000	\$450
MEDIHEALTH DE COLOMBIA SAS	500	\$22.000	\$220
PAECIA SAS	10000	\$55.000	\$550
PAPER BOX SP SAS	15000	\$124.000	\$1.240
PROVEIMPRESOS SAS	200	\$11.000	\$110
Sumimas_S.A.S	50000	\$29.474	\$295

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

TIKKE SAS	3000002	\$10.700	\$107
-----------	---------	----------	-------

92. Que el día 20 de octubre de 2020 se realizó la publicación del simulador de cotización, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, generando el evento de cotización No. 94784 al cual dieron respuesta dentro del plazo estipulado los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	RESPUESTA	ENVIADO
MARROQUINERA RIVIERA SAS	<a href="#">MARROQUINERA RIVIERA SAS - #529925</a>	20/10/20 17:46 -0500
CLONHADAS LTDA	<a href="#">CLONHADAS LTDA - #529942</a>	21/10/20 06:45 -0500
ELEVACON SAS	<a href="#">ELEVACON SAS - #530048</a>	21/10/20 09:53 -0500
COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S.	<a href="#">COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S. - #530065</a>	21/10/20 07:19 -0500

93. Que producto de lo anterior se obtiene el siguiente informe de las cotizaciones recibidas:

PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	CANTIDADES	PRECIO TOTAL	DISTRIBUCIÓN	VALOR POR CAJA UNITARIO INCLUIDA DISTRIBUCIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDA DISTRIBUCIÓN
MARROQUINERA RIVIERA SAS	\$230,00	400.000	No indica distribución	No indica distribución	No indica distribución	No indica distribución
CLONHADAS LTDA	No adjuntó documento	No adjuntó documento	No adjuntó documento	No adjuntó documento	No adjuntó documento	No adjuntó documento
ELEVACON SAS	\$107	740	\$7.918.000	\$0	\$10.700	\$107
COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S.	\$107*	740	\$7.918.000	\$96.000.000	\$140.429,73	\$1.404.29

\*Pese a que COMPANIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS COINSA S.A.S cotizó el valor unitario de los tapabocas en 107 pesos, es procedente indicar que el precio de cotización registrados en la tienda virtual del Estado Colombiano por unidad de tapabocas desechable corresponde a \$1.300. dicha lista fue revisada el día 21 de octubre de 2020 con el fin de corroborar los precios de los inscritos en el IAD Emergencia COVID-19 como se evidencia anteriormente, por tanto, el valor de la cotización allegada no es válida en el presente proceso.

94. Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario aclarar que se solicitó documentación para realizar la respectiva evaluación técnica, jurídica y financiera a la empresa que cotizó el menor valor de tapabocas desechables y tenga el stock las cantidades que la Entidad necesite, es decir, ELEVACON S.A.S., en el entendido que la Tienda Virtual del Estado Colombiano solo permite generar órdenes de compra con la empresa que cotice el menor valor y

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

cumpla con las cantidades que requiere la Entidad, tal y como lo indicó la mesa de servicio el día 31 de agosto 2020 así:

De: Soporte <soporte@secop.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 9:54 a. m.

Para: Alejandra Cisneros Acua <ale\_cisnerosacua@hotmail.com>

Asunto: [GLPI #0438352] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso

Estimado Sr.(a) Alejandra Cisneros Acua

Su solicitud sobre 1 - TVEC - EVENTO DE COTIZACIÓN - ENTIDAD registrado con el número 0438352 a su nombre ha sido resuelto por Luis Felipe Garcia Garcia, a continuación, el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2020-08-31

09:54 Tipo de solución: Definitivo

Solución:

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud La Mesa De Servicio informa, validando su requerimiento para validar como generar in proceso de compra del instrumento de agregación de emergencia COVID-19 la invitamos a validar el siguiente enlace en donde encontrara el paso a paso que debe tener en cuenta.

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_tienda\\_virtual/20200513.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/20200513.pdf)

Recuerde que la finalidad de la tienda virtual es adjudicar la orden de compra al proveedor que cumpla con las características solicitadas por la entidad y que genere el menor valor, la plataforma por transparencia no le dejara escoger un proveedor en específico, se recomienda tener en cuenta el catalogo del instrumento de agregación para validar precios, características y demás para estructurar la compra

95. Que de conformidad con la Guía de Compra del IAD Covid19 (Productos de Aseo, Elementos de Protección Personal (EPP) y Equipos Biomédicos y Elementos de Expansión Hospitalaria) en la Tienda Virtual del Estado Colombiano GGUPPGS-01 numeral I. Información del Instrumento de Agregación de Demanda literal D. Especificaciones técnicas de los bienes y servicios “Las Entidades del Estado deberán verificar si la necesidad específica que se pretende satisfacer con la transacción se sule con el bien y/o servicio que ha sido incorporado por el proveedor en su catálogo.” se procedió a solicitar los documentos necesarios para verificar la capacidad técnica, jurídica y financiera de la empresa cotizante el día 21 de octubre de 2020.

96. Que el día 22 de octubre de 2020, la empresa ELEVACON S.A.S. respondió lo siguiente:

“Muy Buenas Tardes

Analizando el requerimiento, observamos que su solicitud es para tapabocas desechables es de uso quirúrgico, lamentablemente el precio y la referencia del EPP30 en el catálogo IAD Emergencia Covid-19 que publica ELEVACON es de uso civil, NO MEDICO.

Quedamos muy atentos a si estas especificaciones técnicas e INVIMA nos permiten participar en su evento de cotización.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

*Muy atentamente y a la espera de comentarios"*

97. Que el día 22 de octubre de 2020 se remite la observación al área técnica, quienes en respuesta de fecha 26 de octubre de 2020 indican lo siguiente: *"Una vez revisada la ficha técnica se aprueba y se solicita enviar la respectiva muestra para la verificación física."*
98. Que el día 26 de octubre se solicita por segunda vez los documentos y la respectiva muestra para verificar la capacidad técnica, jurídica y financiera de la empresa dando como plazo máximo de presentación hasta el día 27 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, no obstante, la empresa no dio respuesta a dicho requerimiento, lo cual imposibilitó realizar las evaluaciones correspondientes, por tanto, no se pudo generar la respectiva orden de compra.
99. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la necesidad de adquisición de tapabocas – mascarilla quirúrgica es de 74.000 unidades las cuales son cotizadas por COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A y que es el único cotizante que cumplió con los requisitos exigidos por la entidad, se procedió a verificar el precio cotizado con el informe monitoreo de precios de elementos y equipos médicos para la atención de la emergencia COVID 19 de la firma EY el día 23 de octubre 2020 así:



100. Que conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el promedio de los precios estaba en \$1.212 unidad de mascarilla quirúrgica (tapabocas) se encuentra que las cotizaciones evaluadas hasta el momento están dentro de dicho rango, pues para la fecha del informe la evaluación las cotizaciones oscilan entre los \$250 y \$380 la unidad de tapabocas. De este modo y atendiendo a lo establecido en la circular interna No. 2020IE01752 de fecha 13 de julio de 2020 es viable invitar a contratar a la empresa COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A., toda vez que su cotización es por valor de \$295.
101. Que conforme lo anterior COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A. ateniende a los requisitos, técnicos, jurídicos y financieros establecidos en la invitación cotizar y además cumple con los descrito en la circular interna No. 2020IE01752 de fecha 13 de julio de 2020 en ese sentido se considera viable la siguiente cotización:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA
			5 días hábiles
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	74.000	\$295	74.000

102. Que de este modo la entidad procedió a realizar el análisis económico y estudio de sector con el fin de verificar los proveedores que pudieran satisfacer la necesidad de la Entidad y los precios unitarios de referencia con los cuales otras Entidades del estado han adquirido el bien, se procedió a consultar en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente, las contrataciones cuyo objeto indicara la compra o adquisición de desechables para personal médico, encontrando lo siguiente:

1. POLICIA METROPOLITANA DE SAN DE JUAN DE PASTO	
PN MEPAS MIC 067 2020	
Contratista	CLINIMEDICAL GROUP SAS
Objeto a Contratar	SUMINISTRO ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD (TAPABOCAS DESECHABLE TERMO SELLADO, RESPIRADOR N95, GUANTES NITRILO, GUANTES LATEX, MONOGAFAS Y TRAJE DE BIOSEGURIDAD), PRENDAS DE ROPAS MÉDICA Y PRODUCTOS DE CAUCHOS Y PLASTICO PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO.
Cuantía Contratada	\$ 83.833.115
Plazo del contrato	62 días

2. Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia	
MC-034-2020	
Contratista	INVERSIONES VELASQUEZ SAS
Objeto a Contratar	LA ADQUISICIÓN DE TAPABOCAS DESECHABLES PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO, PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19.
Cuantía Contratada	\$ 13.486.500
Plazo del contrato	5 días

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

3. Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta	
MC-022-2020	
Contratista	PROVEEDORA DE SERVICIOS SUMINISTROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE COLOMBIA
Objeto a Contratar	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN BIOSEGURIDAD PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA COVID 19, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CDB, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CANTUDADES DESCRITAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. SG-TH-015-02.
Cuantía Contratada	\$ 12.577.100
3. Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta	
Plazo del contrato	65 días

Fuente: Secop II

4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
SNS-MC-16-2020	
Contratista	FACOMED S.A.S
Objeto a Contratar	Adquisición de elementos de protección personal para la prevención del COVID-19 como: Overol enterizo, Bata manga larga desechable, Tapabocas Hipoalergénico, Polainas, Gorros, Guantes de nitrilo, Tapabocas N95, para los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud.
Cuantía Contratada	\$ 39.500.000
Plazo del contrato	30 días

Fuente: Secop II

5. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO ANSERMA CALDAS	
EPMSCANSERMA-MC-37-2020	
Contratista	INSUMOS CLEAN HOUSE SAS
Objeto a Contratar	COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y PROTECCION PERSONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ANSERMA CALDAS Y ASI EJECUTAR RECURSOS ASIGNADOS PARA LA VIGENCIA 2020.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

Cuantía Contratada	\$ 2.998.600
Plazo del contrato	30 días

Fuente: Secop II

De este modo se tiene el siguiente consolidado:

Contratante	Contratista	Valor Unitario	Cantidad	Fecha
Policia Metropolitana De San De Juan De Pasto	Clinimedical Group SAS	\$ 430	50	Octubre 22 de 2020
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia	Inversiones Velasquez SAS	\$ 499	27.000	Octubre 19 de 2020
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta	Proveedora de Servicios Suministros y Seguridad Industrial de Colombia	\$ 901	50	Septiembre 2020
Contratante	Contratista	Valor Unitario	Cantidad	Fecha
Superintendencia Nacional de Salud	Facomed S.A.S	\$ 360	2.500	Septiembre
Establecimiento Penitenciario y Carcelario Anserma Caldas	Insumos Clean House SAS	\$ 633	1.300	Noviembre

103. Que una vez realizado el análisis de los contratos del SECOP II, se concluyó que el valor unitario promedio calculado de las contrataciones realizadas por otras entidades del estado, corresponde a \$565 unidad. Es impórtate resaltar que las cantidades contratadas son inferiores a las que adquiere la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de DesastresUNGRD, razón por la cual se podrían presentar variaciones en el precio unitario.
104. Que conforme los resultados obtenidos se encuentra que la cotización presentada por COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ALCOCHADOS S.A COLNOTEX S.A es VIABLE pues además de cumplir con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en la invitación cuenta con una cotización cuyo valor está dentro de los precios que arrojan el mercado de acuerdo con el informe de EY y los promedios de precios de los eventos realizados por la UNGRD-FNGRD.
105. Que el día 11 noviembre se remitió oficio al representante legal para contratar y el día 12 de noviembre 2020 por correo electrónico fue enviada invitación a contratar a COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A., la cual fue aceptada mediante oficio suscrito por la representate legal el día 13 de noviembre 2020 en las siguientes condiciones:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA
			5 días hábiles
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ALCOCHADOS S.A COLNOTEX S.A	74.000	\$295	74.000

106. Que conforme lo anterior se hace necesario la elaboración del contrato de compraventa con COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. con 830009573-0 representada legalmente por ALLAN NARANJO CABRERA, cuyo objeto es la “Adquisición de tapabocas – mascarilla quirúrgica para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19”
107. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1864 del día 22 de octubre de 2020, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: DONACIÓN; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 05052020; Fuente de la Apropiación: DONACIÓN ANDI/FIC 2735 COVID-19.
108. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”.
109. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-377-2020, radicada en Fiduprevisora S.A., el 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **OBJETO:** Adquisición de tapabocas – mascarilla quirúrgica para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19

PARÁGRAFO PRIMERO. -**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

- Con elemento filtrante: Tela no tejida de polipropileno y poliéster y/o pellón de grosor medio (F800, A500 o #87).
- Eficacia de filtración del material filtrante del  $\geq 94\%$ .
- Mínimo de tres (3) pliegues.
- Las mascarillas pueden ser de diversas tallas, pero en cualquier caso deben tener dimensiones que cubran perfectamente las entradas a las vías respiratorias.
- De atar detrás del cuello con 4 tiras o de sujeción elástica a la oreja.
- Usado para protección general, cumple una función de barrera microbiana reduciendo el paso de fluidos corporales al exterior, protege el riesgo de exposición a partículas suspendidas en el aire. Se usa en el campo médico, odontológico y quirúrgico.
- Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de acuerdo con el Decreto 1148 de 2020

Visto bueno	Referencia	País de origen	Observación
Si	Ntc 1733	Colombia	Obligatoria. Nt 1733 higiene y seguridad. Equipos de protección respiratoria
Si	21 cfr 878.4040	Estados unidos	Obligatoria. A surgical mask is a loose-fitting, disposable device that creates a physical barrier between the mouth and nose of the wearer and potential contaminants in the immediate environment. Surgical mask are regulated under 21 cfr 878.4040

ILUSTRACIÓN DEL PRODUCTO.



Estas imágenes son indicativas y se incluyen con el propósito de ilustrar el producto requerido. De ninguna manera corresponde a unas especificaciones precisas.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

## 2.2. ESPECIFICACIONES, PERFILES Y REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

El CONTRATISTA se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del producto contenidas en la cotización y acreditado con la presentación de la propuesta.

### SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al objeto del contrato conforme a la oferta realizada y la ficha técnica del producto.
2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del FNGRD, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
5. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
6. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas. El contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
7. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
8. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
9. Cumplir con las Características del medio de embalaje:

Caja Máster: Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grueso aproximado de 7mm), se sugiere una medida aproximada de 1 mt de ancho por 1.20 mt de largo y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima
- Fecha de Vencimiento
- Lote
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Empaque Primario: En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

- Descripción del producto
- Fecha de producción
- Lote
- País de fabricación
- Cantidad de unidades
- Nombre del fabricante
- Teléfono
- Leyenda "Un solo uso"
- Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
- Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante.

10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.

II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. - **DURACIÓN:** El plazo de ejecución será por treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el contratista podrá durante la vigencia del plazo efectuar entregas parciales o totales de los bienes adquiridos hasta cumplir las cantidades totales adquiridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. - **CRONOGRAMA DE ENTREGA:** La entrega de los bienes del objeto del contrato a celebrar se realizará previo acuerdo con el supervisor del contrato, para lo cual el proveedor deberá indicar la fecha exacta de la entrega de los elementos.

SÉPTIMA. - **VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$21.830.000) incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

OCTAVA - **FORMA DE PAGO:** El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, efectuará UN pago contra entrega del 100% TAPABOCAS – MASCARILLA QUIRÚRGICA, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el proponente seleccionado que haya sido aprobado por la Entidad y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEUNDO: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

NOVENA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la plataforma denominada Fontibón I, Diagonal 24C # 96B-50 de Bogotá y/o la que se determine en su oportunidad por parte del supervisor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1864 del día 22 de octubre de 2020, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: DONACIÓN; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropriación: 05052020; Fuente de la Apropriación: DONACIÓN ANDI/FIC 2735 COVID-19.

DÉCIMA PSEGUNDA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

1. CUMPLIMIENTO: Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al 20% del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
2. CALIDAD DEL BIEN: Por un valor igual al 20% del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y SEIS (6) meses más.
3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor igual al 5% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No es impedimento para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA QUINTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenición previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA—AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada del contrato de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA -COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Carrera 2 No. 48-07 en el municipio de Soacha Cundinamarca. Correo Electrónico: [ccastellanos@colnotex.com](mailto:ccastellanos@colnotex.com)
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1333-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.009.5730

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:  Oficio de instrucción.  Justificación de la Contratación.  Certificación Afectación Presupuestal.  Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica  Invitación a contratar  Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio. Para constancia, se firma el presente documento a los

04 días del mes de diciembre de 2020

EL FONDO

EL CONTRATISTA



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO  
Vicepresidente de Negocios  
Fiduciarios FIDUPREVISORA S.A.  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



ALLAN NARANJO CABRERA  
Representante Legal  
COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS  
S.A.